



SELLO CUARTO • AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TREIN-
TA Y OCHO

Como lo an de Uroy Corambr en su Sala Capitular para fin
de notary y conferir las cosas pertenecientes a ambas Mage[stades]
Comun de esta Republica de curazon lo que
de curazon su mer[ced] que por quanto por virtud de despacho del
Sr. su p[er]yuntamiento General de Indias se manda que los sal-
dados de la militia eson en la ciudad de Huancayo para lo san-
tidad que se deacen en el p[er]yuntamiento y respecto a que para
lo dicho se han de tomar los que a esta Villa tocan faldan si se
que son D. Martin de Anible Juan, de casa Juan Gomez de
Juz Salvador de Uroy Blas Martin y Gregorio Comuna de
recho de por la d[omi]nacion que conenan de sus derechos y p[er]tinen-
cia de a d[omi]nacion practica de los que por lo comun de la d[omi]nacion
la, p[er]tinen a curia y personas los que se alaban con un capa-
cida para el dicho servicio en conformidad de la Real
ordenanza y respecto a que se aca p[er]tinen a proceder a unido
son para dem[on]strar los dichos p[er]tinen a y p[er]tinen a su
mer[ced] p[er]tinen a los ante cedente y todos y que por los p[er]tinen
que hicieron de p[er]tinen a de cumplir p[er]tinen a a dem[on]stra-
rar con en su lugar que en la d[omi]nacion de la d[omi]nacion
dego que otros fueron de dicho de p[er]tinen a congo a Robues y
para el manero de los otros y para aca el son de a que
los que lo otinamente se para a d[omi]nacion de la d[omi]nacion y son
que p[er]tinen a segun su mer[ced] aca en memoria de son p[er]tinen a la
valero y p[er]tinen a quitas, el b[is]po de Domingo fey es para y de
de persona, que de ella fueron de dicho de p[er]tinen a de unido
a se por pose de Robues y que aca de p[er]tinen a de unido

